

REIVINDICATORIO 2021-00028

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, hoy veinticuatro de junio de dos mil veintidós, informando que la demandante ILEANA HERRERA MOGOTOCORO, mediante memorial enviado al correo electrónico solicita se le conceda amparo de pobreza.

PEDRO JULIO LEAL ALVARADO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tona, veinticuatro de junio de dos mil veintidós

Visto el anterior informe secretarial, la parte demandante, ILEANA HERRERA MOGOTOCORO, solicita que se le conceda el beneficio de amparo de pobreza que trata el artículo 151 del Código General del Proceso, argumentando que no se encuentra en la capacidad de atender los gastos de este proceso, además que se encarga de la manutención de sus sobrinos menores de edad; que vive en calidad de arrendataria; y que el sostenimiento del hogar depende de su salario como docente del municipio de Tona, razón por la cual no se encuentra en capacidad económica para sufragar los gastos del proceso, tales como el pago de cauciones procesales, pago de expensas, pólizas, honorarios de auxiliares de la justicia, costas, agencias en derechos u otros gastos de la actuación.

El estatuto procesal, consagra el beneficio de amparo de pobreza para aquellas personas que no se encuentran en capacidad de atender los gastos de un proceso, constituyendo requisito único la afirmación bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la presentación de la solicitud, de que se halla en tales condiciones.

Así las cosas, habrá de concederse el beneficio deprecado, pues se dan las exigencias para que ello proceda y con el fin de no sacrificar el derecho de defensa del peticionario.

Corolario de la anterior y como quiera que se exonera a la parte de prestar la respectiva caución, se ordena la inscripción de la demanda sobre los folios de matrícula inmobiliaria número 300-26081 de propiedad de la demandante y 300-273589 de propiedad del demandado; Se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga para que procedan de conformidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a la señora ILEANA HERRERA MOGOTOCORO el beneficio de amparo de pobreza con los efectos que consagra el artículo 154 del C. Gral., del P.

SEGUNDO: Se ordena la inscripción de la demanda sobre los folios de matrícula inmobiliaria número 300-26081 de propiedad de la demandante y 300-273589 de propiedad del demandado; Se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga para que procedan de conformidad. OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga para que procedan a inscribir la demanda sobre los folios de matrícula inmobiliaria número 300-260861 y 300-273589

NOTIFIQUESE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

Firmado Por:

Alix Yolanda Reyes Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal
Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **678e840f87175287589c1816e7490e0409c8faa0963fc5e6d4537b4e76455d4f**
Documento generado en 24/06/2022 04:43:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>